



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0473-2017**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **05/10/2017** Hora: 17:04:21.1... Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-133-0928-2017**, del 29 de agosto del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte un interesado la señora María Lucila Isaza, Sin más Datos; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Villeta Florida debido a la ampliación de la frontera agrícola.

Que mediante informe Técnico 133-0472 radicado el 29 de septiembre del año 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 21 de septiembre del presente año, se concluye:

*4. Conclusiones: No se evidencia una afectación ambiental significativa en el recorrido realizado sobre la fuente hídrica "Quebrada Chorro Hondo" que beneficia a 20 familias de la vereda Villeta Florida del municipio de Argelia, pero se deben tomar medidas de buenas prácticas agrícolas a la hora de aplicar agroquímicos cerca de los retiros del cauce de la quebrada, por parte de los señores **Deiber Giraldo Dávila — José Giraldo Dávila - Fredy Giraldo Dávila**, en sus predios.*

*5. Recomendaciones Se les recomienda a los señores **Deiber Giraldo Dávila — José Giraldo Dávila - Fredy Giraldo Dávila**, quienes tienen predios que colindan con el cauce de la "Quebrada Chorro Hondo" que discurre por la vereda Villeta Florida en el municipio de Argelia, para que respeten los retiros de dicha fuente como mínimo 6 metros a lado y lado del cauce;*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

donde no se realice ninguna actividad de fumigación de árboles de café y de rocería de rastrojo alto y bajo. A que apliquen buenas prácticas agrícolas en su predio, donde no se contamine con agroquímicos el recurso hídrico, de la cual se benefician ellos y su familia, y otras familias de la vereda Villeta Florida. Deberán recoger todos los empaques de agroquímicos que se encuentran en sus predios y entregarlos a los operadores de recolección de empaques de agroquímicos que existe en el municipio.” (sic)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **Deiber Giraldo Dávila; José Giraldo Dávila y Fredy Giraldo Dávila**, sin más datos, para que inmediatamente después de la recepción del presente procedan a realizar las siguientes actividades:

- 1. Respeten los retiros de dicha fuente como mínimo 6 metros a lado y lado del cauce; donde no se realice ninguna actividad de fumigación de árboles de café y de rocería de rastrojo alto y bajo.*
- 2. Apliquen buenas prácticas agrícolas en su predio, donde no se contamine con agroquímicos el recurso hídrico, de la cual se benefician ellos y su familia, y otras familias de la vereda Villeta Florida.*
- 3. Deberán recoger todos los empaques de agroquímicos que se encuentran en sus predios y entregarlos a los operadores de recolección de empaques de agroquímicos que existe en el municipio.*

Parágrafo: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional páramo realizar visita al predio donde se generó el requerimiento a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia la señora María Lucila Isaza, Sin más Datos; y a los señores **Deiber Giraldo Dávila; José Giraldo Dávila y Fredy Giraldo Dávila**, sin más datos, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Fecha: 05-10-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05055.03.28544
Asunto: Requerimiento
Proceso: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente